

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

No publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.— Ferrocarriles

Rectificada por el Alcalde de villa del Prado la relación nominal de los propietarios de terrenos que en dicho término municipal deben ser expropiados con motivo de la construcción del ferrocarril de Villa del Prado á Almorox, se inserta á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de Villa del Prado, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

SITUACIÓN CORRELATIVA POSICIÓN KILOMÉTRICA		NUMERO de la parcela	NUMERO de fincas ó de parcelas	Clase del terreno de las fincas	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COLONO ó arrendatario
Kilómetro.... 0	Hectómetro.... 0	1	1	Labor.....	Camino del Cementerio.....	
» 0	» 1	2	2	»	D. Alejandro Pesceto.....	La labra por sí.
» 0	» 1	3	3	»	Carretera á Escalona.....	»
» 0	» 1	4	4	Erial.....	»	»
» 0	» 1	5	5	»	Arroyo de la Plaza.....	»
» 0	» 1	6	6	Erial.....	»	»
» 0	» 1	7	7	Labor y Olivos.....	D. Joaquín Requilon.....	La labra por sí.
» 0	» 2	8	8	Labor.....	Pedro Sánchez Valdemoro.....	»
» 0	» 2	9	9	»	Carlos Nieto.....	»
» 0	» 3	10	10	»	Pedro Sánchez Valdemoro.....	»
» 0	» 3	11	11	»	José García Escudero.....	»
» 0	» 4	12	12	»	Francisco Saupedro.....	»
» 0	» 4	13	13	»	Felipe Estévez.....	»
» 0	» 4	14	14	»	Juan Blázquez.....	»
» 0	» 5	15	15	»	León Escudero.....	»
» 0	» 6	16	16	»	Isidoro Pano.....	»
» 0	» 7	17	17	»	José García Escudero.....	»
» 0	» 8	18	18	»	Francisco Saupedro.....	»
» 0	» 10	19	19	»	Camino del Palomar.....	»
» 0	» 10	20	20	»	D. Jesús Crouchet.....	»
» 0	» 11	21	21	»	Arroyo Arrelobos.....	»
» 2	» 11	22	22	»	D. Jesús Crouchet.....	»
» 2	» 11	23	23	»	Inocencio Lezaint.....	»
» 2	» 11	24	24	Viña.....	Joaquín Requilon.....	»
» 2	» 13	25	25	Labor.....	Natalio Castro.....	»
» 2	» 14	26	26	»	Inocencio Lezaint.....	»
» 2	» 15	27	27	»	Joaquín Requilon.....	»
» 2	» 16	28	28	»	Esteban Quintanero.....	»
» 2	» 16	29	29	Viña.....	Joaquín Requilon.....	»
» 2	» 17	30	30	»	Doña Josefa Canto.....	»
» 2	» 18	31	31	Labor.....	Excmo. Sr. Marqués de la Viesca.....	D. Emeterio Corral.
» 2	» 19	32	32	»	D. Cecilio Quintanero.....	La labra por sí.
» 2	» 22	33	33	Labor.....	Excmo. Sr. Marqués de la Viesca.....	D. Emeterio Corral.
» 3	» 24	34	34	»	D. Pedro Castro.....	Sin labrar.
» 3	» 25	35	35	Erial.....	Terrenos del común.....	»
» 3	» 25	36	36	Labor.....	Arroyo Arrofreresno.....	»
» 3	» 27	37	37	»	D. Antonio Sánchez.....	La labra por sí.
» 3	» 29	38	38	»	Idem.....	»
» 3	» 30	39	39	Viña.....	D. Mateos Rodríguez.....	»
» 3	» 32	40	40	Labor.....	Felipe Estévez.....	»
» 4	» 34	41	41	»	Excmo. Sr. Marqués de la Viesca.....	D. Emeterio Corral.
» 4	» 34	42	42	»	Camino á Almorox.....	»
» 4	» 37	43	43	»	D. Calixto Mora.....	La labra por sí.
» 4	» 38	44	44	Labor y Monte bajo.....	Alberto del Vals.....	»
» 4	» 38	45	45	Idem.....	Excmo. Sr. Marqués de la Viesca.....	D. Emeterio Corral.
» 4	» 40	46	46	Colada y Abrevadero.....	D. Antonio Sánchez.....	La labra por sí.
» 4	» 41	47	47	Labor y Monte bajo.....	El Ayuntamiento de Villa del Prado.....	»
» 5	» 47	48	48	Labor.....	D. Antonio Colino.....	La labra por sí.
					Idem.....	»

Servicio agrónomo.—Servidumbres pecuarias

Vicálvaro-Vallecas

Encontrándose intrusada la vía pecuaria denominada Vereda de Pavones, común a los términos municipales de Vicálvaro y Vallecas, he acordado se proceda a su deslinde fijando para afectuarlo el día 24 y siguientes del próximo mes de Octubre.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892, se publica este anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

394.—684.

Diputación Provincial

Sesión de 2 de Junio de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEM-BORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Beltrán.—Campo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducascal.—Fernández Heredia.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mejía.—Negro.—Salcedo.—Villanova.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Ratificar lo dispuesto por decreto del Sr. Presidente fecha de ayer, dando de baja en el servicio que provisionalmente desempeña como Jefe Clínico al Sr. D. Antonio Páez, el cual quedará en calidad de honorario en atención a haber sido repuesto el propietario D. Antonio Zoffo.

Aprobar el dictamen de la Contaduría, en el que de conformidad con la Ordenación de pagos, se propone se solicite del Ayuntamiento de Madrid el canje en obligaciones municipales de las 1.842.085'89 pesetas de deudas antiguas que tiene liquidadas, que estas obligaciones se entreguen a la par y en las condiciones en que se reciban a los acreedores que lo deseen y por el orden en que lo pidan a la Ordenación, y que se reclamen del Ayuntamiento para que sean también abonadas en obligaciones municipales, las 1.077.112'09 pesetas del resto de su deuda.

Designar al Sr. Diputado D. Julián Cobo Canalejas, para que en representación de la Diputación, asista el día 15 del actual, a las tres de la tarde, al 24 sorteo de amortizaciones obligaciones provinciales que habrá de tener efecto en esta Casa Palacio.

Disponer la entrega a su familia de la demente Teresa Ruiz Fernández, asilada en el manicomio de Ciempozuelos, haciendo presente en el acto de la entrega las prevenciones que establece el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Se dió cuenta de la petición formulada por los Ayuntamientos de Collado Villalba y San Sebastián de los Reyes, solicitando que 12 y 10 músicos de la banda del Hospicio, asistan con las formalidades reglamentarias para amenizar las fiestas que han de celebrarse en aquellos pueblos, los días 5, 6, 7, 13, 14, 15 y 16 del actual y en la festividad del *Santísimo Corpus Christi*, respectivamente.

El Sr. Presidente expuso, que según recordaría la Diputación, se le

autorizó para contratar con la empresa de los Jardines del Buen Retiro, a fin de que la banda de música del Hospicio pudiese asistir a los espectáculos que celebre, así como a las peticiones de igual índole formuladas por los pueblos; que en su virtud, se acordó subdividir en dos la banda, destinada la una a tocar en los Jardines y la otra a asistir a la función de los pueblos, y como ahora se formulaban simultáneamente dos peticiones por distintos pueblos, debía acordarse acceder a ellas, siempre que fueran compatibles con los compromisos que la banda tenga adquiridos para los mismos días, y de no ser posible, que por los Sres. Visitadores del Establecimiento, se resuelva el asunto. Así se acordó

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación provincial de Toledo había ingresado 2.000 pesetas por la localidad que ocupó en la corrida patriótica celebrada en esta Corte, é invitaba a esta Corporación a que asistiese a la corrida que en aquella provincia ha de celebrarse para igual fin, y proponía que la de Madrid contribuyese con 500 pesetas que se satisfarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» de igual modo que se hizo con la de Albacete.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó de conformidad con la propuesta anterior.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Aprobar el acta de la subasta intentada y no efectuada por falta de licitadores para ejecutar las obras de acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía a Leganés; que el señor Depositario de la Diputación se incaute de la fianza provisional constituida por el rematante D. Miguel Castro, satisfaciendo de su importe los derechos del Notario y el de los anuncios en los periódicos oficiales de la anterior subasta celebrada, ingresando el resto en la Caja de la Corporación, y que el Sr. Ingeniero Jefe provincial informe acerca de la solución que crea debe darse para realizar este servicio de la manera más económica posible.

Idem íd. la liquidación final de las obras de conservación ejecutadas durante el plazo de garantía en la carretera provincial de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, y también los aumentos de obra acordados por la Diputación, consistentes en la colocación de siete tubos de desagüe, ascendiendo el importe de dicho documento, abonable al Contratista D. Miguel Rodríguez Grande, a la cantidad de 8.977'15 pesetas, que se satisfarán con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del próximo ejercicio económico.

Idem íd. el acta de la recepción provisional de las obras ejecutadas en los trozos primero, segundo y parte del tercero de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja, y que se declare que desde el 8 de Febrero último en que tuvo lugar dicha recepción, empiece a contarse el año de garantía, durante el cual corresponde al Contratista D. Joaquín Ostolaza, conservar las obras.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono la dote de 125 pesetas a María Jesús, acogida que fué de la Inclusa por haber contraído esta-

Idem a Agustina Campos los haberes que dejó devengados su esposo Matías García, Ordenanza que fué del Hospital provincial, importante 52 pesetas.

Estar a lo acordado por la Diputación en 9 de Febrero de 1897, respecto a la liquidación de intereses presentada por D. Pablo Díez Ulzurran, por no tener satisfecho el capital

Idem por íd. respecto a la íd. de D. Juan Castellano, por íd. íd.

Declarar de abono a D. Antonio Crespo, Contratista que fué de merluza, por tener satisfecho el capital a los intereses de demora.

Idem a D. Esteban Fernández, Contratista de leña, por íd. íd.

Idem a D. Eugenio Díez, por íd. íd. Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente al abono a D. Pedro Rodríguez, Contratista que fué de carne a los Establecimientos de Beneficencia los íd., por íd. íd.

Idem el íd. de la íd. a D. Vicente Torres, por artículo de comestibles, los íd., por íd. íd.

Idem el íd. de la íd. a D. Sixto Maestre, por telas, por íd. íd.

Idem el íd. de la íd. a D. Tomás Pescador, jabón, por íd. íd.

Declarar de abono las estancias de dementes pobres en los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos en Abril último.

Apetición del Sr. Corcuera, quedó sobre la mesa el dictamen, proponiendo se declare de abono a D. José María Navarro, los intereses de demora por tener satisfecho el capital.

También quedó sobre la mesa, a petición del Sr. Beltrán, el dictamen proponiendo se designe al Sr. D. Ramón Rodríguez Arau, para que se persone en Camariños y se entere del metálico y valores que existían al fallecimiento de Doña Dolores Consejo Leis, y obligue a que se verifique la entrega de lo que pertenece al Hospital de San Juan de Dios, con arreglo a las cláusulas del testamento.

Dada cuenta del dictamen propo-

Número del sorteo

niendo autorizar y declarar de abono las 1.982'68 pesetas, importe del aumento de obras hechas en la Policlínica, que fueron necesarias para finalizar la mismas, el Sr. Beltrán, rogó a la Comisión retirarse el asunto y lo estudie de nuevo, por entender que no se han llenado todas las formalidades legales por parte del que era Visitador del Hospital provincial señor Belmás.

El Sr. Mejía contestó, que siendo el Sr. Belmás, Presidente de la Comisión de Hacienda, y no estando presente para defenderse de los cargos que se le pudieran hacer, debía quedar el expediente sobre la mesa, hasta la próxima sesión. Así se acordó.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no existiendo dictámenes despachados por las Comisiones, para la próxima se avisaría a domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

397.—630.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 28 de Junio de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Agustín.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión a las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1898

Alcobendas

- 9 Plácido Gibaja Herrera.—Oficiase al Sr. Director de la Prisión celular, a fin de que manifieste el estado de la causa de este mozo y que sea presentado ante esta Comisión el día 30 del corriente.

Colmenar Viejo

- 15 Mariano Andrés Pariente.—Prófugo.
31 Pablo Olalla Tato.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
41 Antero Villamayor Vallejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

El Molar

- 10 Marcelo Fernández.—Inútil. Excluído temporalmente.

Pedrezuela

- 3 Eulogio Sanz Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
4 Benito González Chichón.—Se reserva el derecho de justificar su excepción.
5 Policarpo González Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
6 Félix Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
8 Teodoro Sanz Villegas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdepiélagos

- 3 Gabino González Calleja.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Aranjuez

- 5 Francisca Miguel Blanco Serna.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo	
8	Celestino Campo del Campo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
37	Rafael Romero Soto.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
38	Antonio García Gálvez.—Desistió de la excepción alegada.
67	Eugenio Aguado Infantes.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Colmenar de Oreja	
8	Alejo García Aguilar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Estremera	
12	Toribio Fernández Platas.—Oficiase al Sr. Presidente de la Audiencia de esta Corte, á fin de que manifieste el estado de la causa de este mozo.
Fuentidueña	
7	Lucio Fernández Cuenca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Valdaracete	
13	Felipe Cueva Molina.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
Villarejo de Salvanes	
9	Ezequiel Gutiérrez Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
Orusco	
1	Niceto Carmona San Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Universidad	
127	Manuel Cubo Soto.—Soldado por no haber justificado su excepción.
442	Enrique Garrido López.—Soldado por no haber justificado su excepción.
Congreso	
30	Narciso Baocagan Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
Palacio	
19	Pantaleón Joaquín Díaz Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
81	Jesús Rodríguez García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
97	Manuel Gonzalo Robagua.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
108	Tomás Navarro Planelles.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
121	Francisco Riquez Herrero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
126	Eduardo Andrés García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
127	Ernesto Rico Buitrago.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
136	Pedro Torres Perea.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
142	Francisco Vicente Auge.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
147	Juan Loro García.—Prófugo.
177	Francisco Mardomingo Rincón.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
195	Esteban Martín y Martín.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
215	Isidoro Mena Bascueña.—Pendiente de resolución por el Excmo. Señor Capitán General de la gracia de indulto.
223	Jesús Fuit Sancho.—Soldado por no haber justificado su excepción.
226	Alberto Alberruchi Besga.—Talla: 1'335 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
256	Julio Ripollés Calvo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
259	Alejandro Prieto Salcedo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
329	Santiago Pérez Hervás.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
333	Adolfo del Corral Albarracín.—Excluído totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
Hospicio	
364	José Escolar Caballero.—Soldado por no haber justificado su excepción.
Buenavista	
1	Enrique Rubio Rivas.—No ha lugar á su exclusión por no haberla justificado á pesar de los plazos concedidos.
17	Manuel Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
44	Cirilo Muñoz Corripio.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número del sorteo	
190	Leoncio Piñero Ebrero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
247	Inocencio Cano Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
303	Eduardo Gil Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
356	Ricardo Sánchez Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
Vicálvaro	
3	José Romero Guirado.—Util condicional.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1897	
Colmenar Viejo	
42	Tomás López García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
50	Máximo González Salcedo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Hoyo de Manzanares	
4	Fausto Moreno García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Chamartín	
20	Francisco Arnáiz Ortega.—Pendiente de competencia con el distrito de la Universidad.
El Molar	
6	Bernabé Francisco Ruiz Valle.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'580 milímetros.
7	Eugenio Vázquez Nieto.—Pendiente del reconocimiento del padre.
8	Félix del Amo Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Moralzarzal	
1	Cipriano Rogelio Redondo Estevez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
San Sebastián de los Reyes	
2	Faustino López García.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
3	Agapito Salinas Rivero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Carabaña	
15	Cecilio de Diego Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Chinchón	
41	Nicolás Pintado Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Morata	
19	Germán Maximino Sánchez González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Valdelaguna	
1	Juan Ramírez Casado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Palacio	
289	Luis Alcalá Rodríguez.—Oficiase al Sr. Jefe del Depósito de Embarque de Barcelona á fin de que remita filiación de este mozo.
Latina	
145	Carlos Sánchez Rey.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
230	Leonardo Fernández Guerra (conocido por Manuel).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
261	Benjamín Cedillo Carreiro.—Pendiente de la certificación de existencia en filas de su hermanos.
Universidad	
264	Eladio Costa Pérez.—Pendiente de talla.
Buenavista	
140	Quintín García González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
199	Félix Ortega Martín.—Pendiente de observación del padre en el Hospital provincial.
245	Fermín Juarra Higes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
341	Antonio de la Peña Cabezas.—Falleció.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1896	
Palacio	
23	Jesús López Cosme.—Pendiente de expediente hasta el día 30 del corriente.
Buenavista	
282	José Pacheco Ochoa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo		Número del sorteo	
	Congreso		
51	Antonio Fernández Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	3	Tiburcio Pascual Soría.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. San Martín de la Vega
	Alcalá de Henares		
18	Evarisio Primitivo Gómez Asenjo.—Queda sin efecto la nota de prófugo. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.	8	Deogracias Bernardino Pliego.—Remítase el expediente al Ayuntamiento para su ampliación. Palacio
	Vallecas		
34	Justo Romero Prieto.—Se le confirma en la declaración de soldado por haber resultado útil.	121	Pedro Box Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Universidad
	Colmenar Viejo		
14	Miguel Chivato García.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.	316	Alberto Molinelli Alaminos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Aranjuez
	Moralzarzal		
4	Bonifacio Prados Taillet.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	66	Gregorio Rodríguez Gasco.—Pendiente hasta el día 30. Arganda
	El Molar		
3	Patricio Pascual Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	36	Manuel Villa Rabadán.—Soldado por haber cesado su excepción. REVISIÓN.—Reemplazo de 1894 Buenavista
	Valdepiélagos		
7	Eduardo de las Heras González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	175	Dionisio Jiménez Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Palacio
	Aranjuez		
22	Román Campos Salamanca.—Soldado por haber cesado su excepción.	88	Tomás Aguado Bayarte.—Pendiente hasta el día 30.
58	Martín López Corrales.—Pendiente de reconocimiento hasta el día 30.	223	Severiano Martínez Caballero.—Pendiente hasta el día 30. Aranjuez
	Arganda		
20	Pablo Aguilar Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción. Colmenar de Oreja	14	Gabriel Caro Santiago.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Agustín. Brea
14	Ambrosio Guinea Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 104 de la Ley.	7	Maximino Angel Martínez y Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Colmenar de Oreja
17	Anselmo García Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Morata de Tajuña	10	Francisco Benavente Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. REVISIÓN.—Reemplazo de 1893 Palacio
12	Mariano Sánchez Bravo Jiménez.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Felipe. Latina	89	Julio Amodio Moya.—Pendiente hasta el día 30. Buenavista
138	Pedro López Semillán (conocido por José).—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente. REVISIÓN.—Reemplazo de 1895 Audiencia	265	Martín del Campo Bedoya.—Pendiente hasta el día 30. Aranjuez
146	Ruperto Florentino García Palacio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley. El Boalo	67	José Martín Alonso.—Reclámese certificación de existencia en el Ejército de su hermano. REVISIÓN.—Reemplazo de 1892 Aranjuez
4	Víctor Simón Pazos Benito.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Colmenar Viejo	48	Raimundo Ortega Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Fuentedueña
11	Anselmo Jeréz del Alamo.—Soldado por haberle sido desestimada la excepción. Morazarzal	3	Pablo Vizcaíno Sánchez Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Chinchón
2	Juan Onofre Reguera Cuena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.	12	Pedro Infantes Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
5	Darío Frutos González Sáenz.—Pendiente como procesado. El Molar	13	Angel Gaitan Cuenca.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Buenavista
4	Sotero Angel Sebastián Simón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.	159	José María Miranda Rodrigo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Palacio
7	Ciriaco de la Morena Frutos.—Inútil excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	34	Andrés Guijarro García.—Pendiente hasta de día 30.
11	Tomás González Rivero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.	136	José García de Isidro.—Pendiente hasta el día 30. REVISIÓN.—Reemplazo de 1891 Buenavista
16	Juán López Isabel.—Soldado por haberse acordado no ha lugar á la excepción caso primero del art. 87 de la Ley. San Sebastián de los Reyes	142	Antonio Capel Serrano.—Pendiente hasta el día 30.
2	Eugenio Sáenz Mozalbete.—Pendiente hasta el día 30. Salamanca		
3	Pantaleón Sáenz y Sáenz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Valdepiélagos		
1	Julián Frutos Rojo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.		

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos, que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido se dió cuenta de varios expedientes puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Quedó la Comisión enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 del próximo pasado Mayo, reformando otra por la que se declaró soldado á Jesús Felipe Colmenarejo, del cupo de Colmenar Viejo para el reemplazo de 1897 y declarando al mismo soldado condicional por haber sido revisada la Colonia agrícola en que reside y confirmados sus beneficios personales por el Ministerio de Fomento.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, que procede acceder á lo solicitado por el mozo Isidoro Mena Bascueñas, alistado para el actual reemplazo por el distrito de Palacio á quien alcanza la responsabilidad del art. 31 de la Ley; concediéndole los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último *Diario Oficial* número 17.

Informar á dicha Autoridad, que procede acceder á lo solicitado por Don Cipriano Tejero residente en Bélgica, concediendo á su hijo Luis Tejero Grousselle, los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último y ordenando su inclusión en el alistamiento donde tuvieran sus padre la última residencia en la Península, así como admitirle la consignación de las mil quinientas pesetas, para su redención provisional.

Informar á la citada Autoridad con referencia á varios mozos puestos en cabeza de alistamiento por el distrito del Hospital para el actual reemplazo, que no aparece hayan solicitado el indulto que otorga el Real decreto de 22 de Enero último.

Informar igualmente á dicha Autoridad que procede desestimar por extemporánea la reclamación promovida ante el Excmo. Sr. Ministro de la guerra por la madre del soldado Narciso Sangar Blasco, del cupo de Rozas de Puerto Real, para el último reemplazo, procedente del alistamiento del de 1894; porque, habiendo sido declarado soldado útil en la última revisión y utilizado el derecho de alzada con arreglo al artículo 136 de la Ley, por Real orden de 20 de Octubre de 1897, se confirmó aquel fallo; no pudiendo admitirse después del ingreso en filas, otra clase de excepciones de las marcadas en el artículo 149.

En virtud de una Real orden del Ministerio de la Guerra, trasladada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, remitiendo para la resolución que corresponda, una instancia promovida por el padre de los soldados Agapito y Nicolás Fernández Martínez, solicitando la baja de este último en el Ejército, se acordó revisar el oportuno

expediente de este mozo, alistado para el reemplazo de 1896, en el distrito de la Universidad.

Sometido á reconocimiento facultativo el mozo José Quintans Quintans, del alistamiento de Dumbra, provincia de la Coruña, en vista de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, previa autorización de la Comisión mixta de aquella provincia, se acordó remitir á dicha autoridad la certificación de dicho reconocimiento, en la que se hace constar la inutilidad del mozo para el servicio militar.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, evacuando el que reclama la Dirección general de Administración, que no ha lugar á resolver respecto á la instancia del mozo Segundo Casado Palacios, puesto en cabeza de lista para el distrito del Hospital, para el actual reemplazo; porque habiendo sido ya relevado por el Excelentísimo Sr. Capitán general, en virtud del Real decreto de 22 de Enero último, le ha sido admitida la excepción que alegó de mantener á su madre viuda y pobre.

Informar á dicha Autoridad, evacuando el que reclama la Dirección general de Administración, que el mozo Manuel Morales Galán, núm. 20 del distrito de Palacio, para el actual reemplazo, fué declarado soldado útil en sesión de 26 de Abril último, desestimando la excepción que alegó de mantener á su padre pobre é impedido por haber resultado su padre apto para el trabajo; no procediendo el curso de su reclamación, por no haber sido interpuesta por conducto de esta Comisión mixta, conforme exigen los artículos 134 de la Ley y 140 del Reglamento.

Informar á dicha Autoridad, evacuando el que reclama la citada Dirección que huelga la instancia que con fecha 11 de Enero último, promovió el mozo Roberto Julio Lahoz Sánchez, sorteado en el distrito del Hospicio para el actual reemplazo; por haber sido relevado de dicha penalidad en virtud del Real decreto de indulto de 22 de Enero último *Diario oficial* número 17; cuyos beneficios le han sido otorgados por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, hallándose clasificado como soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

Informar á las Autoridades manifestando que el mozo Pedro Clariach Llorens, que solicita la revisión del expediente de excepción como hijo de sexagenario pobre, no corresponde á ninguno de los alistamientos de esta provincia para el reemplazo de 1896.

Evacuar la consulta formulada por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, manifestándole que desde el momento en que por el art. 2.º del Real decreto de indulto de 22 de Enero último, (D. O. núm. 17); se coloca á los mozos no alistados y que obtengan aquel beneficio en iguales condiciones y derechos que los demás mozos de su alistamiento, procede admitirle la excepción que alega como hijo de sexagenario pobre, el mozo Anselmo Martín Garrido, cuya inclusión se ha ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general, y sin que sea aplicable á estos casos lo prevenido en el art. 104 de la Ley.

Dar por terminado el expediente de competencia promovida entre el distrito de la Latina de esta Corte, y el Ayuntamiento de Traslaloma, de la provincia de Burgos, por que, según comunicación del Sr. Presidente de aquella Comisión mixta, el Ayuntamiento citado acordó en 30 de Mayo

anterior, eliminar de su alistamiento al mozo Cesáreo Castrerana Ruiz.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, reiterándole la comunicación que le fué dirigida en 23 de Marzo último, respecto á el alistamiento para el actual reemplazo, del mozo Fernando Pastor San Martín, por aparecer incluido en el Ayuntamiento de Barcelona para el del año anterior.

Idem al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zamora, reiterándole la comunicación que le fué dirigida en 18 de Abril último, en la que se le manifestaban los fundamentos en que el distrito de la Latina de esta Corte, sostiene su preferente derecho al alistamiento para el actual reemplazo del mozo Pascual Lorenzo Vaquero, comprendido también en el de Casaseca de Campean.

Idem íd. de la provincia de Lugo, reiterándole la comunicación que le fué dirigida en 28 de Abril último, en la cual se interesaba la exclusión del alistamiento del Ayuntamiento de Muros, del mozo Ricardo Seaza Castro, comprendido con preferente derecho en el distrito del Congreso de esta Corte.

Idem á la Tenencia de Alcaldía de los distritos del Hospital, Audiencia, Inclusa, Latina y Palacio, con el fin de que procedan á formar los oportunos expedientes de prófugos, contra varios reclutas excedentes de cupo del último reemplazo, que no han comparecido á la concentración para su destino á las filas.

Idem íd. del distrito de la Inclusa, con el fin de que disponga se presente ante esta Comisión, el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, el mozo Santos López Caballero del reemplazo de 1897, para que sea reconocido del defecto físico que alega con arreglo al art. 104 de la Ley.

Idem al Alcalde de Colmenar de Oreja, para que disponga la presentación el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, del padre de Román Carpio Campanero, mozo del reemplazo de 1896; con el fin de que pueda ser reconocido del defecto físico que alega padecer, sobrevenido con posterioridad á su última clasificación con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 de la Ley.

Idem á dicho Alcalde para que disponga la presentación del mozo Pablo Roldán Palacios, del reemplazo de 1895, el día 30 del corriente, á las diez de la mañana; con el fin de que pueda ser reconocido del defecto físico que alega padecer sobrevenido con posterioridad á su última clasificación y conforme á el art. 104 de la Ley.

Devolver á dicho Alcalde la instancia documentada que ha promovido Soltero Reyeros, padre del soldado Leoncio Reyeros Díaz del cupo de aquella villa para el reemplazo de 1897, solicitando la excepción del servicio militar sobrevenida con posterioridad á su ingreso en filas, con el fin de que sea tramitada por conducto del Sr. Coronel Jefe de regimiento Infantería de Canarias en que aquél se halla sirviendo, en cumplimiento de lo que preceptúan los arts. 149 de la Ley vigente y 74 del Reglamento.

Reiterar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la comunicación que le fué dirigida en 5 del pasado Mayo, interesándole se formalizara la redención por metálico del mozo sorteado para el reemplazo de 1897 por el distrito de Palacio, Manuel Tamarit Castilla, que constituyó el depósito de 2.000 pesetas para ausentarse al Extranjero en 1886; y dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona 58 en virtud del recordatorio

que de este incidente hizo en 15 del mes actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

335.—b.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

La Junta administrativa de esta provincia en sesión celebrada en 30 de Junio último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra la Sociedad titulada *Los compañeros*, dictó el siguiente fallo:

«La Junta visto lo actuado: Considerando es un hecho probado la falta de Timbres que menciona el Inspector en su acta de visita y que la Sociedad confiesa no haber usado;

Considerando que la misma está dentro de los preceptos que determina el art. 179 de la vigente ley del Timbre, casos tercero, cuarto y quinto, dado su carácter y que aquí resultan infringidos según manifestación propia;

Considerando que la Sociedad denunciada no ha rebatido de modo alguno los cargos contra la misma formulados dentro de los términos legales, acuerda declarar responsable á la Sociedad *Los compañeros* de la multa y reintegro que determina el art. 186 de la vigente ley del Timbre, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su acta de visita.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad, previniéndola que contra dicho fallo puede apelar ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, presentando el recurso de apelación y su copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con instancia para la tramitación reglamentaria, pero teniendo presente que no se le dará curso y quedará por tanto, firme el acuerdo de la Junta Administrativa, si á dicho recurso no se acompañan los justificantes de haber ingresado previamente la suma de 195 pesetas á que asciende el reintegro y además las 3.900 pesetas importe de la multa impuesta, y transcurrido el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la indicada Sociedad por la vía ejecutiva, para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 394.—682.

Cédulas personales

Con objeto de aumentar las horas útiles de cobranza á domicilio, la recaudación de cédulas personales del distrito de Buenavista, ha modificado sus horas de oficina estableciendo las de ocho á nueve por la mañana y de tres á ocho por la tarde.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 395.—701.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado D. José María Aguilar y Cuadrado, Recaudador subalterno de la 4.ª Zona de esta capital, en sustitución de D. Antonio Tejón, se hace público por medio del presente para el conocimiento de las Autoridades de la mencionada Zona.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Liaguno

700

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCC

AÑO ECONÓMICO DE 1897 Á 98

Adición por aumento gradual á la relación de las cantidades devengadas

	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre — Ptas. Cts.	MATERIAL al trimestre — Ptas. Cts.	SITUACIÓN de la escuela			FECHAS de la		
				Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.
Sumas anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Por descuento del 3 por 100 de los Maestros comprendidos en la relación núm. 1.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Por idem id. de las Maestras comprendidas en la relación núm. 2.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>

RESU

Cantidades devengadas.....
Idem cobradas.....
Idem pendientes de pago.....

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid. =Certifico.= Que los datos contenidos que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, y sellada con el de su uso, en Madrid á 12 de Agosto de

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

En cumplimiento de lo que previene la base décima de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Marzo último para el arreglo de la Deuda municipal por Resultas, se concede el plazo de un mes á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, á los actuales poseedores de créditos por resultas que no sean al portador, y que aun no hubieran solicitado el cange de dicha Deuda, por las nuevas obligaciones municipales por Resultas, autorizadas por dicho Real decreto, para que previa justificación en forma de la personalidad de los reclamantes, y de la legitimidad de sus créditos, presenten en la Contaduría municipal los documentos necesarios, y soliciten el cange de aquellos.

En esta Secretaría, y en la antes citada dependencia, se facilitará á los interesados cuantos datos, noticias y antecedentes sean necesarios para el mas pronto despacho de sus reclamaciones, así como el impreso necesario al efecto.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en decreto de este día, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.=El Secretario, Francisco Ruano.

394.—686.

La Serna

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos de Piñuécar y Gandullas y Vellidas, con el sueldo anual de 250 pesetas de titular, dos fanegas de centeno y una arroba de patatas por cada uu vecino, siendo el total del número de vecinos de 90 á 100 entre ambos vecindarios; el terreno es saludable, no distando los anejos de este pueblo poco más de un kilómetro; los aspirantes podrán hacerlo en término de treinta días.

La Serna 12 de Septiembre de 1898.=El Alcalde, Pedro Martín.

394.—689.

Villamanrique de Tajo

AÑO ECONÓMICO 1893 á 99

Estado que comprende el número de cédulas personales que han sido expandidas en esta villa durante el mes de Agosto último.

CLASE de cédula	Número de cédulas expandidas en el mes último	Precio de las mismas — Ptas. Cts.	TOTAL — Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
6.....	1	15	15	
7.....	>	>	>	
8.....	2	5	10	
9.....	8	2 50	20	
10.....	11	1	11	
11.....	38	0 50	19	
	60	>	75	
30 por 100 de Impuesto transitorio...			22 50	
20 por 100 Especial de Guerra.....			15	
TOTAL.....			112 50	

Villamanrique de Tajo 4 de Septiembre de 1898.=V.º B.º=El Alcalde P. O. Antonio de la Plaza.=El Recaudador, Teódulo de la Plaza.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Goded Llopis, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente instruido contra el soldado D. José Vidal Fernández, por delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado citado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; es natural de Madrid, Juzgado de primera ins-

tancia de la Universidad, de oficio estudiante, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar establecido en el Cuartel de Mendigorria de este Cantón, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M., el REY (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades militares civiles y judiciales, practiquen y hagan practicar diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, sea conducido preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares 9 de Septiembre de 1898.=El Juez instructor, Miguel Goded. 392.—657.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia fecha 13 del actual dictada en autos ejecutivos promovidos por Don Alvaro de Figuerola Canales, contra Don Angel Rodríguez Arroquia, sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha acordado se saquen á la venta en pública subasta, dos parcelas de terreno en término de esta Corte junto al antiguo depósito de aguas del Canal de Isabel II, cuyo cauce es la línea divisoria de aquéllas, por la cantidad de treinta mil quinientas pesetas en que han sido valoradas, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo mes de Octubre y hora de las dos de su tarde.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos del mismo.

3.º Que los títulos de propiedad de la referida finca han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribanía, para que los licitadores puedan examinarla; conformándose con ella sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.=V.º B.º=Gullón=El Escribano, Juan P. Pérez.

18.

CENTRO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de ayer, dictada en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Joaquín Miranda y Fernández, contra D. Severiano Pintado y Gómez y su esposa Doña Modesta Roldán, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

La mitad proindiviso de una tierra

ACION PUBLICA DE MADRID

y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

CUARTO TRIMESTRE.

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
1.697 94	1.905 72	421 25	3.243 24	461 26	249 44	142 32	408 16	8.529 33	1.557 96	1.783 21	457 67	3.086 36	6.885 20	603 13	370 17	105 90	565 04	1.644 24	
	149 58							149 58							149 58			149 58	
	154 60							154 60							154 60			154 60	
1.697 94	2.209 90	421 25	3.243 24	461 26	249 44	142 32	408 16	8.833 51	1.557 96	1.783 21	457 67	3.086 36	6.885 20	603 13	674 35	105 90	565 04	1.948 42	

MEN	Ptas: Cts.
.....	8.833 51
.....	6.885 20
.....	1.948 42

en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo á los que me refiero. = Y para 1898. = V.º B.º = El Presidente, P. D., Chacon. = El Secretario, Vidal L. Colmenar. 390.-610

en término de Chinchón, sitio de los Villares, de caber dos fanegas y dos celemines.

Otra tierra en el mismo término, sitio de la Retamosa, de tres fanegas y dos celemines.

La cuarta parte proindiviso de una viña en el mismo término, sitio de Peñaquequadilla, con 2.673 cepas, y ocho marras.

La cuarta parte proindiviso de otra viña en el propio término y sitio de San Galindo, con 876 cepas, tres marras y 253 de emparrado.

La cuarta parte de una tierra en dicho término, en el Llano, sitio Lomo de la Cabaña de ocho fanegas, un celemin y seis estadales.

La mitad proindiviso de otra viña en igual término, sitio de Rincón de la Canal, con 434 cepas y 198 de emparrado.

Otra tierra en el mismo término, sitio de las Aganillas, de dos fanegas y seis celemines.

Otra tierra, hoy viña en Valdaguana, sitio de los Rodillos, con 1.352 cepas.

La mitad de otra tierra en igual término y sitio de la Permistebe, de tres fanegas, siete celemines y dos estadales.

Cuyas fincas han sido valoradas en cinco mil seiscientos ocho pesetas, treinta y tres céntimos.

Para la celebración del remate, se ha señalado el día 19 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad señala como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que las fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos y se observará en tal caso lo que previene la ley Hipotecaria.

Madrid 7 de Septiembre de 1898. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Ruiz. = El Escribano, Bartolomé Uceda. 15.-P.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción de distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Almeida Bragado, hijo de Tomás y Josefa, natural de San Martín de Pedroso, Zamora, de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, y ha vivido en las calle de los Tres Peces, núm. 25 piso segundo, derecha, y California, número 19, piso bajo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades que contra él resultan en causa seguida por hurto; aperebido de que no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1898. = José Aguilera Meléndez. = El Escribano Por micompañero Sr. Ortiz, Licenciado, Manuel Reyes. 392.-651.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en la pieza formada para la ejecución de la sentencia de remate, de los autos promovidos por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, á nombre de D. Juan Pérez y Fernández, contra D. Gregorio Irueste y Sedano, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, que fué la de 80.000 pesetas, una casa sita en esta Corte, en la calle de Santa Ana, núm. 14 nuevo, y parte del 19 antiguo, manzana 93, ocupando una superficie de 5.648 pies

y medio, equivalentes á 438 metros 53 decímetros; cuya subasta se llevará á efecto el día 14 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que el tipo para la subasta es el de 60.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito será devuelto en el acto á los licitadores que no hayan rematado la finca y que los títulos de propiedad de la misma han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y se hallan de manifiesto en la Escribanía actuaria, donde pueden ser examinados por los que lo deseen, sin que puedan exigir ningunos otros.

Madrid 17 de Septiembre de 1898. = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. P.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en 15 de los corrientes, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega fundada por Doña Rosa Echeñique y Díaz, viuda de D. Luis de Santisteban en testamento cerrado que otorgó en el lugar de Quejana, en el Valle de Ayala, el 17 de Mayo de 1772, llamando á su disfrute en primer término á un hijo legítimo del poseedor de la casa y Mayorazgo de D. Francisco Antonio de Ugarte, y Doña Luisa de Santisteban, hija ésta de la Doña Rosa, para que á título de ella, pudiera ordenarse de Sacerdote un hijo del citado D. Francisco, y descendiente de la fundadora, con la carga de 10 misas que habian de celebrarse en la iglesia Parroquia de San Esteban del Valle de Carranza, con otros llamamientos posteriores; para que dentro del tér-

mino de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en debida forma á deducirlo ante este Juzgado.

Y se advierte que se ha presentado como parte actora en este pleito pidiéndola adjudicación de dichos bienes, Doña Antonia Cristóbal y Calvo, en concepto de cesionaria de los derechos de D. Francisco Javier de Ugarte y su esposa Doña Micaela Cristóbal de Ibarzabal, quienes los obtuvieron por igual título de cesión de D. Eladio de Ugarte y Uchagón, según escrituras otorgadas en Zaragoza en 20 de Agosto y 9 de Marzo de 1896, respectivamente; cuyos bienes se hallan hoy representados por las acciones del Banco de España números del 30.688 al 30.697 y un residuo.

Madrid 17 de Septiembre de 1898. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera. = Ante mí, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. 74.-P.

Juzgados municipales

MADRID

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Rosa Picardo, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Rosa Picardo, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio, en las que también la condeno.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = José Luis Ponce de León.»

Y con el fin que llegue á conocimiento de Rosa Picardo dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 6 de Septiembre de 1898 = El actuario, José Ballester. 388.-577.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
Escuelas elementales de niños						
Madrid	Pezuela de las Torres	Maestro	625	Tiene	Tiene	
Ciudad Real	Puertolápiche	Idem	625	Idem	Idem	
Cuenca	Almodóvar del Pinar	Idem	625	Idem	Idem	
Idem	Santa María de los Llanos	Idem	625	Idem	Idem	
Idem	Santo Domingo de Moya	Idem	625	Idem	Idem	
Idem	Hito	Idem	625	Idem	75	
Guadalajara	Zaorejas	Idem	625	Idem	Tiene	
Segovia	Balsain	Idem	625	Idem	250	
Idem	Vegas de Matute	Idem	625	Idem	Tiene	
Idem	Zarzueta del Pinar	Idem	625	Idem	40	
Toledo	Alcolea de Tajo	Idem	625	Idem	50	
Idem	Santa Ana de Pusa	Idem	625	Idem	50	
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	
Idem	Fuenllana	Maestro	450	Tiene	Tiene	Incompleta.
Escuela elemental de niñas						
Madrid	Brea	Maestra	625	Tiene	Tiene	
Idem	Villamantilla	Idem	625	Idem	Idem	
Cuenca	Tragacete	Idem	625	Idem	55	
Idem	Santa María de los Llanos	Idem	625	Idem	Tiene	
Idem	Belmontejo	Idem	625	Idem	50	
Idem	La Frontera	Idem	625	Idem	Tiene	
Idem	Valera de Arriba	Idem	625	Idem	50	
Guadalajara	Alcoroches	Idem	625	Idem	15	
Toledo	Santa Ana de Pusa	Idem	625	Idem	50	
Ciudad Real	Calzada de Calatrava	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	
Idem	Campo de Criptana	Idem	625	Idem	Idem	
Idem	Alcoba	Maestra	450	Tiene	40	Incompleta.
Toledo	Torrezilla	Idem	450	Idem	50	Idem.
Escuelas de párvulos						
Cuenca	Tarancón	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	
Idem	Mota del Cuervo	Idem	625	Idem	Idem	
Escuelas de ambos sexos						
Segovia	Escarabajosa de Cabezas	Maestra ó Maestro	600	Tiene	100	
Madrid	Robledillo de la Jara	Idem	550	Idem	Tiene	
Ciudad Real	Colonia rural de Cervera (Alcazar de San Juan)	Idem	550	Idem	190	
Cuenca	Olmedilla del Campo	Idem	550	Idem	37'50	
Guadalajara	Aranzueque	Idem	550	Idem	50	
Idem	Fuenteviejo	Idem	550	Idem	30	
Idem	Huertahernando	Idem	550	Idem	Tiene	
Idem	Huertapelayo	Idem	550	Idem	Idem	
Idem	Valdeavellano	Idem	550	Idem	Idem	
Idem	Zarzueta de Jadraque	Idem	550	Idem	Idem	
Segovia	Montejo de Serrezuela	Idem	500	Idem	Idem	
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	Idem	500	Idem	Idem	
Ciudad Real	El Villar (anejo de Puertollano)	Idem	454	Idem	Idem	
Madrid	La Acabada	Idem	450	Idem	Idem	
Cuenca	Castillejo de Iniesta	Idem	450	Idem	40	
Guadalajara	Almadrones	Idem	450	Idem	Tiene	
Idem	Anquela del Pedregal	Idem	450	Idem	Idem	
Idem	Castilforte	Idem	450	Idem	Idem	
Idem	Cerezo	Idem	450	Idem	40	
Idem	Congostrina	Idem	450	Idem	Tiene	
Idem	Henche	Idem	450	Idem	Idem	
Idem	Masegoso	Idem	450	Idem	10	
Idem	Pioz	Idem	450	Idem	Tiene	
Idem	Somolinos	Idem	450	Idem	Idem	
Idem	Villar de Cobeta	Idem	450	Idem	Idem	
Madrid	Berzosa	Idem	400	Idem	Idem	Subvencionada por el Estado.
Cuenca	Masegar	Idem	400	Idem	25	
Guadalajara	Hiniestola	Idem	400	Idem	Tiene	Subvencionada por el Estado.
Segovia	Basardilla	Idem	400	Idem	Idem	
Madrid	Oteruelo de Valle	Idem	350	Idem	Idem	
Idem	Navalafuente	Idem	350	Idem	Idem	
Cuenca	Santa María del Val	Idem	350	Idem	25	
Guadalajara	Guijosa	Idem	350	Idem	Tiene	
Idem	Pedregal	Idem	350	Idem	Idem	
Segovia	Moraleja de Cuéllar	Idem	350	Idem	Idem	
Idem	Adrada de Pirón	Idem	350	Idem	Idem	
Toledo	Marrupe	Idem	350	Idem	40	
Idem	Casalgorido	Idem	350	Idem	Tiene	
Segovia	Valvieja	Idem	325	Idem	Idem	
Idem	Aldehuela del Codonal	Idem	325	Idem	55	
Idem	Bernuy de Coca	Idem	300	Idem	35	
Idem	Torredondo	Idem	300	Idem	Tiene	
Idem	Alconada	Idem	275	Idem	Idem	
Madrid	La Serna	Idem	250	Idem	Idem	
Cuenca	Fuente Buenas	Idem	250	Idem	Idem	
Guadalajara	Clares	Idem	250	Idem	Idem	
Idem	Robledarcas	Idem	250	Idem	Idem	
Idem	Matas	Idem	250	Idem	Idem	
Idem	Valdesotos	Idem	250	Idem	Idem	
Idem	La Nava	Idem	250	Idem	Idem	
Idem	Sotos de Sepúlveda	Idem	250	Idem	25	

Las Escuelas que no tienen asignados emolumentos, se entenderá disfrutan los legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado respectivo en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de*

Madrid.

Las instancias y documentos que acompañen han de reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 11 Septiembre 98.)